

ANTONIO MILLÁN PUELLES, *El valor de la libertad*. Rialp. Madrid 1995. 305 páginas. ISBN 84-321-3083-4.

«Libertad», evidentemente, es un término análogo. La cuestión de su significado es muy difícil y medulosa. Detrás de muchas de las discusiones, luchas e incluso revoluciones y guerras, con todos sus derramamientos de sangre, de la historia han latido las confusiones acerca de este delicado término. Se han transpuesto significados, se los ha cargado de sentido ideológico. Las pasiones y los intereses oscurecen la correcta intelección, la racionalidad que impide las decisiones irreflexivas. Cuánta retórica, en el sentido peyorativo, manoseado, de este término hay detrás de los reclamos por el valor y la lucha por la libertad. Tratándose de un término polisémico no se puede juzgar adecuadamente acerca del mismo sin aclarar previamente sus significados. El filósofo español Antonio Millán Puelles en este libro, siguiendo la máxima del sabio —*sapientis est ordinare*—, trata de poner un poco de orden en toda esta cuestión.

El núcleo del análisis de Millán Puelles es la determinación debidamente argumentada de una división primordial entre libertades innatas y adquiridas. Las segundas encuentran su fundamento en las primeras. Entre las innatas distingue a su vez, por una parte, la libertad trascendental del entendimiento (ilimitada amplitud del horizonte objetual del entendimiento humano) y de la voluntad (irrestricada apertura de la voluntad a todo bien concreto), y por otra parte, el clásico libre arbitrio (el dominio de los propios actos por parte de la voluntad). Las libertades adquiridas son la libertad moral (autodomínio adquirido gracias al desarrollo de las virtudes) y la libertad política, con sus tradicionales modos de libertad-de y libertad-para, o pasivo y activo, o negativo y positivo.

La libertad supone la posibilidad de un cierto conocimiento del bien. Si no puede captar el bien, el hombre no puede ser libre. En la medida en que por el escepticismo gnoseológico se pierde la confianza en el uso de la razón, también desaparece el concepto del bien del hombre. Consecuentemente la libertad se desvincula del mismo, deja de ser intrínseca y se convierte en la ausencia de un límite externo a la acción espontánea del sujeto autónomo. La conciencia pasa a ser la única regla, no la regla próxima subjetiva ilustrada por un bien objetivo: una conciencia que es autónoma y que no puede ser formada, porque no se puede conocer o no si existen criterios intrínsecos objetivos que orienten su juicio.

Millán Puelles emprende luego el análisis detallado de cada uno de estos tipos de libertad. Del mismo se desprende la justa apreciación de su valor. A medida que avanza en el estudio de cada una de estas formas va reseñando las diversas posturas de la historia de la filosofía acerca del significado de la libertad haciendo una descripción y diagnóstico certero acerca de las mismas. Van desfilando Aristóteles, Epicuro, Tomás de Aquino, Leibniz, Spinoza, Hobbes, Hume, Kant, Condillac, Mill, Tocqueville, Hegel, Schelling, Rousseau, Kierkegaard, Nietzsche, Heidegger, Sartre, Popper, Rawls, Rorty, entre otros. Dispensa un espacio importante a unas objeciones a posiciones de los profesores Clavell y Polo. Las mismas responden posiblemente a circunstancias de su entorno académico, apartándose del nivel de universalidad en el que se mueve esta obra de Millán Puelles.

Es muy interesante y hoy día muy importante el tratamiento que hace Millán Puelles de la libertad llamada de coacción o de espontaneidad, emparentada y confundida con la libertad política pasiva. En realidad, dice Millán Puelles, esta libertad es una metáfora (p. 28). No es propiamente humana, pues también se da en los animales. Cuando no hay coacción, pueden actuar el resto de las libertades humanas. Pero en sí misma no es un tipo de libertad sino que puede llegar a ser una condición de ésta. Al respecto se detiene en Hume y Condillac. Pero decimos que es importante porque esta «metáfora de la libertad» es la libertad de todos los liberales.

Ya hace muchos años, Antonio Millán Puelles escribió un libro titulado *La claridad en filosofía* (Rialp, Madrid, 1958). En su capítulo introductorio también pone orden en esta cuestión. Una claridad «radical» de la exposición es la objetividad o verdad radical de la misma. La «claridad formal» es la perfección formal de la exposición. «Considerada en su

misma forma, decía entonces, la exposición es justamente una aclaración. Exponer es poner algo fuera. Lo que se expone queda así rescatado de una cierta tiniebla, iluminado o clarificado al abandonar lo que le encubría [...] La exposición, por tanto, ha de ofrecer *in nuce* lo que se encuentra diluido y confuso [...] La exposición debe ser clara porque ella misma es una aclaración. De donde resulta que cuanto más clara, más perfecta será la tarea expositiva<sup>5</sup> (pp. 20-21). Finalmente está la claridad instrumental que es opuesta al estilo poético de la metáfora. Millán Puelles en el curso de su producción filosófica ha tenido siempre presente estas consideraciones. En medio de tanto discurso vago, impreciso y «claramente confuso» acerca de los diversos temas de la filosofía, esta exposición de Millán Puelles acerca de la libertad tiene la claridad refrescante y purificadora del agua cristalina, tan necesaria en las barrosas fuentes de la filosofía contemporánea.

Ricardo F. Crespo

M. RHONHEIMER, *Derecho a la vida y estado moderno. A propósito de la Evangelium Vitae*. Rialp. Madrid 1998. 108 páginas.

La intención de este ensayo es clara: situar la doctrina de la encíclica *E. V.* sobre la problemática jurídico-política del aborto y la tutela de los no nacidos en el contexto del actual estado constitucional democrático (p. 9).

Como explica el autor en la introducción, la defensa de la vida humana en su integridad ha sido una responsabilidad tradicional del estado. Sin embargo, esta obligación le ha sido negada en nuestros días a dos ámbitos concretos: el principio y el fin de la vida (p. 11). En este contexto, el ensayo se propone la tarea de mostrar cómo la *E. V.* desarrolla una línea de argumentación basada en las ideas maestras del constitucionalismo moderno: la supremacía del derecho sobre el poder, la división de poderes y una tutela de la libertad individual respetuosa con los derechos fundamentales (p. 12). A partir de aquí, la estructura del libro es clara: una breve reflexión sobre la diferencia entre la dimensión moral estricta y la jurídico-política (I); el modo en cómo dicha diferencia se puede justificar a la luz de la tradición del pensamiento cristiano (II); el núcleo de la doctrina de la *E. V.* (III); un análisis comparativo de la jurisprudencia norteamericana y alemana al respecto (IV); los argumentos en contra de una defensa legal de la vida (V); y los argumentos que resalten el nexo entre el orden jurídico-político y la ley moral en este tema (VI). En lo que sigue, expondré primero las principales ideas del libro, y haré a continuación una sucinta valoración.

Frente al excesivo pedagogismo de la ley en Aristóteles el cristianismo introducirá una cierta reserva ante la ley humana; los cristianos ya no piensan que la competencia específica de la ley humana sea hacer buenos a los hombres, sino que ésto es visto como competencia de la ley divina. R. se refiere, entre los Padres, a San Ireneo y San Agustín, y luego, con mayor detalle a Santo Tomás. La reserva aludida será radicalizada y transformada en la modernidad. Ahora es preciso justificar el poder del estado. La respuesta de Hobbes será esta: el estado existe para proteger la supervivencia del individuo. Para ello es preciso que los individuos transfieran al estado el derecho de defenderse a uno mismo. Ciertamente, enseguida será preciso defender al individuo mismo frente al estado, y en este punto aparecen las teorías de Locke y Montesquieu (pp. 26-27). Más o menos ésta es la lógica sobre la que se ha legislado hasta hoy: libertad mediante el estado, libertad frente al estado (p. 46). Y desde esta lógica cabe preguntarse: ¿puede el estado prohibir algo —el aborto— que, en principio no parece afectar a la convivencia entre los hombres? Lo cierto es que hasta el año 1532 no aparece la primera penalización del aborto; y, con todo, durante mucho tiempo se distinguió, tratándose del aborto, entre delito y homicidio. De hecho, hasta el siglo XVII no aumenta la conciencia de que la vida humana comienza con la concepción (p. 31); por fin a finales del XVIII y en el XIX encontramos legislaciones donde se dice expresamente que los derechos universales de la humanidad se han de aplicar igual-